

POLÍTICAS CONTRACTUALES DE COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP BIC

CONVENIOS DE COOPERACIÓN NO MCT

La **ENTIDAD ALIADA** declara conocer y aceptar las siguientes políticas de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** las cuales hacen parte integral de los Convenios que celebra y a las cuales se accede para su consulta. Dichas disposiciones y políticas las podrá actualizar **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** y regirán las que sean vigentes al momento de la firma del respectivo Convenio:

- 1. AUTONOMÍA TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA.-**
- 2. PROPIEDAD INTELECTUAL.-**
- 3. RESERVA Y CONFIDENCIALIDAD.-**
- 4. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.-**
- 5. AUTORIZACIÓN.-**
- 6. ARTÍCULOS BAJO PROPIEDAD DE TERCEROS.-**
- 7. ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO.-**
- 8. CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES CONTRA LA CORRUPCIÓN.-**
- 9. CESIÓN DEL CONVENIO.-**
- 10. LEY APLICABLE.-**
- 11. IMPUESTOS.-**
- 12. CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS SOBRE LA LIBRE Y LEAL COMPETENCIA.-**
- 13. NEGOCIO RESPONSABLE.-**
- 14. USO DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL.-**

1. AUTONOMÍA TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA.-

- 1.1.** La **ENTIDAD ALIADA** ejecutará por su propia cuenta, bajo su total responsabilidad jurídica y empresarial las actividades objeto del Convenio. En consecuencia, la **ENTIDAD ALIADA** tendrá autonomía técnica, administrativa y financiera y asegurará a **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** la disponibilidad permanente para la ejecución y de conformidad con lo establecido en el Convenio.
- 1.2.** Dado que la ejecución del Convenio supone un alto nivel de especialización, la **ENTIDAD ALIADA** utilizará únicamente empleados, personal y dependientes de intachable conducta, que se encuentren debidamente capacitados por haber adelantado los estudios necesarios y que sean idóneos para cumplir a cabalidad con el objeto contratado de forma eficiente y dentro de los plazos previstos y será responsable ante **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** por el comportamiento de dicho equipo de trabajo y por los daños y perjuicios que ellos pudieran causar a las instalaciones o bienes de propiedad de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES**.
- 1.3.** **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** tendrá el derecho de exigir a la **ENTIDAD ALIADA** la sustitución, reasignación o reemplazo de cualquiera de los empleados o subcontratistas de la **ENTIDAD ALIADA**, cuando **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** evidencie que los mismos no cumplen con la aptitud, conducta, conocimientos y/o capacidad necesaria para la

ejecución de las actividades contratadas, sin necesidad de motivar dicha solicitud y sin que la misma genere derecho de indemnización alguna a favor de la **ENTIDAD ALIADA**.

- 1.4. La **ENTIDAD ALIADA** se compromete a mantener una organización directiva, administrativa y técnica que le permita dar adecuado cumplimiento a sus obligaciones contractuales. Dicha organización deberá comprender cuando menos, la dirección de los trabajos a su cargo, la coordinación de los subcontratistas, la administración y manejo de personal, la organización logística, de transportes y comunicaciones y las organizaciones técnicas y operativas que requiera el cumplimiento del Convenio.
- 1.5. Las Partes declaran y reconocen que por virtud del Convenio no se otorga a la **ENTIDAD ALIADA** la representación de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES**. De igual manera, no se contrata a la **ENTIDAD ALIADA**, ni podrá ésta, por virtud del Convenio, actuar, expresa o tácitamente, como mandataria, comisionista, agente, distribuidora, factor o corredora de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES**, ni podrá promocionar ni explotar negocios de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES**. La **ENTIDAD ALIADA** no podrá efectuar donaciones, transigir, ni efectuar actos de disposición o cualquier otro acto por cuenta o en nombre de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** en virtud del Convenio, estándole prohibidos actos que supongan tal relación y actos de promoción o explotación de negocios de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES**. La celebración de cualquier acto por parte de la **ENTIDAD ALIADA** pretendiendo actuar a nombre o por cuenta de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** dará derecho a **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** a dar por terminado el Convenio inmediatamente, y dicho acto no generará responsabilidad alguna para **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES**.
- 1.6. Para el adecuado cumplimiento de las materias operativas del Convenio, cada Parte se compromete a designar a una persona que actuará en carácter de Coordinador responsable de la relación formal con la otra Parte. El Coordinador designado por la **ENTIDAD ALIADA** actuará como un representante de la **ENTIDAD ALIADA** encargado del control sobre la ejecución del Convenio (Dirección de sus propios trabajadores).
- 1.7. En caso de que para la ejecución del objeto del Convenio se requiera el acceso de personal por la **ENTIDAD ALIADA** a los locales y edificios donde están ubicadas las instalaciones y equipos de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES**, dicho acceso se realizará mediante la tarjeta y/o documento que **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** entregue para tal efecto, y con el único fin de efectuar la tarea que corresponda exclusivamente en las instalaciones y equipos de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES**.
- 1.8. La **ENTIDAD ALIADA** queda obligada a gestionar todos los aspectos ambientales que componen su actividad, bajo su total responsabilidad jurídica y empresarial, cumpliendo, a su vez, con todas las obligaciones impuestas por la legislación vigente, así como asumir los requisitos ambientales establecidos por **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES**. En caso de que el desarrollo del Convenio conlleve colocación de publicidad visual exterior, la **ENTIDAD ALIADA** deberá realizar previamente el registro de la misma, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente.

- 1.9.** La **ENTIDAD ALIADA** declara con la suscripción del Convenio que la actividad que desarrolla, en ejecución del objeto del Convenio, no contraviene ni contravendrá la normatividad vigente, sobre salud e higiene, salubridad, seguridad industrial, patrimonio cultural y en general cualquier normativa que le sea aplicable, obligándose a mantener vigentes los permisos, licencias, resoluciones, concesiones, autorizaciones, certificaciones etc. Igualmente, la **ENTIDAD ALIADA** será responsable frente a **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** por los pasivos ambientales que se generen por la ejecución del Convenio, cubriendo todos los costos derivados de la mitigación, compensación y corrección de los impactos causados, así como de las multas o sanciones a que haya lugar.
- 1.10.** La **ENTIDAD ALIADA**, deberá comunicar con carácter inmediato a **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES**, sobre los incidentes o accidentes medioambientales y de seguridad industrial, que se produzcan en el desarrollo de su actividad y aquellos que tengan relación con el objeto del Convenio, así como las consecuencias que se produzcan y si ya ocurrió la manera cómo fue solucionado; para el efecto, **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** podrá solicitar directamente o por intermedio de un tercero autorizado, documentación soporte referida a los hechos y sus causas y el informe de cualquier trámite de autoridad competente que se inicie con ocasión de dicho incidente.
- 1.11.** El incumplimiento de estas obligaciones constituirá causa expresa de terminación anticipada del Convenio, sin perjuicio de la obligación de indemnizar a **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** por los daños y perjuicios ocasionados.

2. PROPIEDAD INTELECTUAL.-

- 2.1.** La **ENTIDAD ALIADA** garantiza a **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** el libre uso de las marcas, patentes, diseños, tecnología, propiedad industrial, know-how u otros derechos de propiedad intelectual, que se encuentren asociados con el Software, los Bienes o con el software asociado a los Bienes (en la medida en que exista alguno) (en adelante los "Derechos de Propiedad Intelectual").
- 2.2.** No obstante la existencia o los términos de los Convenios de licencia sobre los Derechos de Propiedad Intelectual, la **ENTIDAD ALIADA** garantiza a **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** que cuenta con la titularidad o el derecho de uso respecto de los Derechos de Propiedad Intelectual, y que **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** no se verá impedido de usar o disponer de los Bienes y/o el Software como consecuencia de tales derechos.
- 2.3.** En el evento que la **ENTIDAD ALIADA** haya adquirido o adquiera programas de Software, para la prestación, control o administración de del objeto contratado, deberá otorgar **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** un título legal para seguir utilizando los mismos, sin realizar ningún pago adicional al previsto en el anexo de precios del Convenio (cuando resulte aplicable).
- 2.4.** **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** es propietaria de la información que en ejecución del Convenio sea manipulada por la **ENTIDAD ALIADA**.

- 2.5.** Todos los estudios, procedimientos, conceptos, informes, inventarios, Bases de Datos y documentos producidos y actualizados por la **ENTIDAD ALIADA** en ejecución del Convenio, los programas de Software que desarrolle la **ENTIDAD ALIADA** en ejecución del Convenio (cuando resulte aplicable) para el suministro, control o administración del objeto contratado (en adelante los "MATERIALES TELEFÓNICA") serán de propiedad de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES**, quien también será titular de la totalidad de los derechos económicos, de reproducción, transformación, distribución y comunicación pública comprendida la puesta a disposición, respecto de los mismos, y debe la **ENTIDAD ALIADA** hacer entrega de los programas y códigos fuente desarrollados, (cuando resulte aplicable) y la documentación asociada a los mismos. Por lo anterior, **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** podrá disponer de los "MATERIALES TELEFÓNICA", a cualquier título, bajo las condiciones lícitas que su libre criterio le dicte, sin limitación de tiempo, modo y lugar sin que haya lugar al pago de comisión alguna, una vez se termine el Convenio.
- 2.6.** Para los efectos dispuestos en esta Política, la **ENTIDAD ALIADA** desde ya transfiere, en virtud del Convenio, de manera total y sin limitación alguna a **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** todos los derechos patrimoniales de reproducción, distribución, transformación, comunicación pública comprendida la puesta a disposición, respecto de los mismos, así como cualquier otro derecho que se establezca en el futuro sobre los "MATERIALES TELEFÓNICA", sin perjuicio del respeto al derecho moral consagrado en el artículo 11 de la Decisión Andina 351 de 1993 concordante con el artículo 30 de la Ley 23 de 1982.
- 2.7.** La **ENTIDAD ALIADA** se compromete a no registrar, aplicar, reproducir, copiar o de cualquier modo emplear o destinar, ni comunicar o revelar, ni permitir que ello ocurra, en todo o en parte, directa o indirectamente, la información y materiales comprendidos en los numerales precedentes, en beneficio propio o de terceros, o al margen de las instrucciones, lineamientos o límites permitidos, por **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES**, que interpretará siempre con criterio restrictivo y de abstención en caso de silencio o duda sobre la procedencia o alcances de la utilización. En todo caso, se entiende, así mismo, que la **ENTIDAD ALIADA** entregará a **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** la información de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** y los "MATERIALES TELEFÓNICA" que hayan sido fijados, grabados e impresos.
- 2.8.** Propiedad exclusiva. La **ENTIDAD ALIADA** reconoce que los nombres y signos distintivos pertenecientes a **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES**, son de la única y exclusiva propiedad de éste y a su vez, **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** reconoce que los nombres y signos distintivos pertenecientes a la **ENTIDAD ALIADA** son de la única y exclusiva propiedad de éste.
- 2.9.** Otra Propiedad intelectual. Toda patente, especificación, dibujo, bosquejo, modelo, muestras, herramientas, datos, documentación, programas de computación o información técnica o comercial suministrados o revelados por una de las Partes a la otra, se considerará propiedad exclusiva de la Parte que lo suministra o revela, incluyendo la titularidad correspondiente a los derechos de autor, de todo material susceptible de tales derechos. Al terminar el Convenio, todo material tangible será devuelto por la Parte que lo recibió a la Parte que lo entregó. Las listas y nombres y datos de empleados y suscriptores de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** generadas o no por la **ENTIDAD ALIADA** y la información sobre suscriptores o datos conexos con ella, son propiedad exclusiva de **COLOMBIA**

TELECOMUNICACIONES y podrán ser usadas por la **ENTIDAD ALIADA**, sus subcontratistas y trabajadores únicamente en el desempeño de sus deberes y obligaciones de acuerdo con el Convenio.

- 2.10.** Autorización de uso. Las autorizaciones conferidas por **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** y por la **ENTIDAD ALIADA** para el uso de cualquier clase de propiedad intelectual revisten carácter excepcional, deberán constar por escrito y son de carácter temporal, sin que se extiendan más allá de la vigencia del Convenio o sus prórrogas, si las hubiere. Estas autorizaciones no dan derecho alguno a las Partes más allá de lo expresado en el Convenio.
- 2.11.** Salvo autorización expresa y por escrito de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES**, la **ENTIDAD ALIADA** no podrá utilizar las marcas, patentes, diseños, tecnología, propiedad industrial, know-how u otros derechos de propiedad intelectual de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES**. Igualmente, salvo autorización expresa y por escrito de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES**, la **ENTIDAD ALIADA** no podrá anunciarse como vendedor contratista de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES**.
- 2.12.** **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** no asumirá ninguna responsabilidad ni pagará patrocinios o cualquier otro concepto correspondiente a eventos o patrocinios con fines publicitarios, o por la utilización, impresión y difusión de material que contenga su logo, marcas, nombres o que se relacione de cualquier forma con **Movistar** o **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP BIC** y no se entenderá autorizada su explotación, hasta no contar con la previa aprobación de la Dirección de Marca o de la Gerencia de Publicidad o área competente de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES**. Autorización que se podrá emitir mediante el visto bueno explícito otorgado en cada pieza publicitaria, envío del correo electrónico correspondiente o a través de cualquier otro medio que **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** estime conveniente para informar la respectiva aprobación.
- 2.13.** La protección de los Derechos de Propiedad Intelectual, tanto en Colombia como en el exterior, estará a cargo exclusivamente de la **ENTIDAD ALIADA**, por su cuenta y riesgo. La **ENTIDAD ALIADA** deberá asumir esa defensa cuando cualquier tercero use indebidamente esas marcas, patentes, diseños, tecnología, propiedad industrial, know-how u otros derechos de propiedad intelectual, en perjuicio de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** o del uso que **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** pueda hacer del Software y de los Bienes.
- 2.14.** La **ENTIDAD ALIADA** defenderá a **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES**, totalmente a sus expensas, en cualquier juicio que pudiere ser iniciado contra **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** por la violación o infracción de los Derechos de Propiedad Intelectual asociados con los programas de Software, los Bienes o con el software asociado a los Bienes o por la violación o infracción que cualquiera de los estudios, procedimientos, conceptos, informes y documentos producidos por la **ENTIDAD ALIADA** en ejecución del Convenio pudiere causar a derechos de propiedad intelectual de terceros. De igual manera, la **ENTIDAD ALIADA** pagará los costos gastos, condenas o indemnizaciones que se deriven de tales juicios. Todo lo anterior, sin perjuicio del derecho que asiste a **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** a reclamar la correspondiente indemnización, por los daños y perjuicios que se le hubiesen ocasionado por tal causa.

- 2.15.** Sin perjuicio de las demás acciones a que tenga derecho **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES**, en caso de que por acción judicial se prohíba total o parcialmente el suministro del Software, los Servicios y/o uso de tales productos, la **ENTIDAD ALIADA** está obligada a: (i) llevar a cabo las acciones conducentes que permitan la anulación de esta medida, siendo de su cargo todos los costos que se produjeran; o, (ii) a elección de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** adoptar una de las siguientes alternativas: a) reemplazar el Software, los Servicios y/o productos por otros similares; b) modificarlos de manera que no continúen infringiendo derechos de propiedad intelectual de terceros; o (d) retirar los Bienes a su costa y pagar el valor del material sucedáneo que **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** pueda realizar o contratar adquirir para reemplazarlo y los costos asociados con tal adquisición, incluyendo impuestos, derechos de aduana, fletes y derechos de transporte, seguros, y obras.

3. RESERVA Y CONFIDENCIALIDAD.-

- 3.1.** Salvo que: (i) exista obligación de conformidad con la ley o por mandato judicial o administrativo; o (ii) la respectiva información sea de dominio público, la **ENTIDAD ALIADA** no revelará a ninguna persona la existencia de este Convenio, los términos y condiciones del mismo o la información (incluyendo, sin limitar, la información técnica, comercial o financiera) que reciba de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** con ocasión de su ejecución, sin el previo consentimiento por escrito de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES**.
- 3.2.** La **ENTIDAD ALIADA** se obliga para con **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** a manejar y utilizar cualquier información que le sea entregada o a la que tenga acceso, bien durante la etapa precontractual o contractual, de manera confidencial, empleando para tal fin idénticos dispositivos, medidas y procedimientos de seguridad que los utilizados para proteger su propia documentación confidencial, de acuerdo con lo establecido en la Legislación sobre Propiedad Industrial, Intelectual y Protección de datos de carácter personal. Asimismo, la **ENTIDAD ALIADA** se compromete a hacer respetar dicho carácter de confidencial garantizando que los empleados a su servicio, representantes, personal contratado al efecto y demás personas autorizadas, respetarán la obligación de guardar el secreto y la confidencialidad sobre cualquier información recibida u obtenida durante las etapas referidas.
- 3.3.** La **ENTIDAD ALIADA** deberá comunicar toda filtración de información de la que tenga/llegue a tener conocimiento, producida por la infidelidad de las personas que hayan accedido a la información confidencial, bien entendido que esa comunicación no eximirá a **ENTIDAD ALIADA** de responsabilidad, pero si la incumple dará lugar a cuantas responsabilidades se deriven de dicha omisión en particular. En caso de que la **ENTIDAD ALIADA** sea requerida bajo imperativo legal para revelar información calificada como confidencial, deberá notificar por escrito **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES**, con anterioridad a la entrega de dicha información, de la naturaleza y plazo requerido, así como de las circunstancias del requerimiento, con el fin de permitir que **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** busque la forma o los mecanismos adecuados para proteger la divulgación de la información fuera del ámbito del requerimiento o, en su caso, reducir el alcance de dicho requerimiento.

- 3.1.** A la finalización de cada trabajo encargado o del presente Convenio por la causa que fuera, la **ENTIDAD ALIADA** deberá devolver **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** o destruir, según criterio de esta última, la información confidencial de que disponga, buscando y haciendo desaparecer de sus ordenadores y sistemas cualquier referencia. En todo caso, la **ENTIDAD ALIADA** deberá acreditar por escrito el cumplimiento de esta obligación y que no retiene información Confidencial.
- 3.2.** Salvo autorización previa, expresa y escrita de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES**, la **ENTIDAD ALIADA** no podrá modificar, eliminar, remitir a terceros, la información recibida en ejecución del Convenio. En particular, la **ENTIDAD ALIADA** no podrá manipular la información almacenada, debiendo tratarla de acuerdo con la finalidad para la que fue recolectada, respetando su integridad, autenticidad y confidencialidad, para el efecto deberá disponer de los dispositivos tecnológicos necesarios.
- 3.3.** La trasgresión a los compromisos de confidencialidad aquí consagrados, constituirá causa expresa de terminación anticipada del Convenio y hará responsable a la **ENTIDAD ALIADA** ante **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** a pagar una pena por la suma que resulte mayor entre (i) el equivalente al veinte por ciento (20%) de la sumas pagadas y/o devengadas y pagaderas a la **ENTIDAD ALIADA** en ejecución del presente Convenio y (ii) el valor del amparo de cumplimiento en caso que se haya solicitado la constitución de Garantías y Seguros, sin perjuicio de que responda por todos los perjuicios ocasionados, de acuerdo con el presente Convenio. La información se mantendrá como confidencial por el término de diez (10) años, aun después de vencido el plazo de ejecución del Convenio.

4. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.-

- 4.1.** Toda la información que una de las Partes tenga, recolecte, reciba y obtenga de la otra Parte y/o de los clientes de cualquiera de las Partes o de terceros, de manera directa o indirecta, en forma verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma que no sea del dominio público, de la que sean titulares los clientes de cualquiera de las Partes, sus empleados y en general terceros, y que las Partes tengan en calidad de OPERADOR y/o FUENTE de tal información en los términos de la Ley 1266 de 2008, y/o Encargado del Tratamiento de la Información y/o responsable del tratamiento de la información en los términos de la Ley 1581 de 2012, deberá ser tratada por las Partes, en calidad de Encargado del tratamiento de conformidad con el alcance del artículo 25 del Decreto 1377 del 27 de junio de 2013 y cualquier norma que lo modifique, adicione y complemente, y tal información deberá mantenerse como confidencial y reservada por término indefinido y de conformidad con las condiciones establecidas en el Convenio.
- 4.2.** En desarrollo de lo anterior, las Partes deberán:
 - (i) Salvaguardar la seguridad de las bases de datos que contengan datos personales.
 - (ii) Salvo autorización previa, expresa y escrita de las **PARTES**, no podrán modificar, eliminar, compartir y circular a terceros ni utilizar la información y los datos de carácter personal recibidos en ejecución del Convenio, con alcances o para fines diferentes a los previstos en el Convenio.

- (iii) Dar a tal información el tratamiento (según las definiciones dadas por el artículo 3 de la Ley 1581 de 2012) de acuerdo con la finalidad señalada en el Convenio; y siempre de conformidad con los principios establecidos en la ley para el tratamiento de datos personales.
- (iv) Dar aplicación a las obligaciones a cargo de las **PARTES** establecidas en la Política para el Tratamiento de Datos Personales de cada una de las **PARTES**, la cual declaran conocer previo a la suscripción del Convenio, y acoger las instrucciones que cada Parte brinde en cada momento como responsable del tratamiento para la estricta prestación de los Servicios encomendados al amparo del Convenio. Las **PARTES** se comprometen a que tanto la Política como las Instrucciones se conozcan y acaten por sus empleados, dependientes, subEntidad Aliadas y demás subordinados que participen en la ejecución del Convenio. Para tal efecto, las **PARTES** deben garantizar acuerdos con los subordinados antes mencionados aceptando que cumplirán con las políticas, instrucciones y/o protocolos de las **PARTES**.
- (v) Dar cumplimiento a las obligaciones establecidas para los encargados del tratamiento de datos personales en el artículo 18 de la ley 1581 de 2012, y las normas que la modifiquen o sustituyan.
- (vi) Adoptar un Manual Interno de Políticas y Procedimientos para el tratamiento de datos personales.
- (vii) Dar cumplimiento a las obligaciones señaladas por la ley 1581 de 2012 y el Decreto 1377 de 2013, respecto tanto de los clientes de cualquiera de las **PARTES**, como de sus empleados y en general terceros, como titulares de la información.
- (viii) Adoptar las medidas de índole técnica y organizativas necesarias para garantizar la seguridad y la reserva de los datos de carácter personal y evitar su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, en todo caso, no podrá manipular la información almacenada, respetando su integridad, autenticidad y confidencialidad de conformidad con lo establecido en el artículo 4 literal g) de la Ley 1266 de 2008 y artículo 4 literal h) de la Ley 1581 de 2012 y demás normas aplicables. Las **PARTES** deben a su vez exigir esta obligación a sus dependientes que tengan acceso a la información, y estará vigente aún después de la terminación del Convenio o de las labores que forman parte del tratamiento de los datos personales.
- (ix) Una vez cumplida la prestación contractual, los datos de carácter personal deberán ser devueltos a la otra Parte, al igual que cualquier soporte o documentos en que conste algún dato de carácter personal objeto del tratamiento.
- (x) Las **PARTES** se comprometen a adoptar las medidas necesarias para asegurar que los datos sean manejados únicamente por aquellas personas cuya intervención sea precisa para la ejecución del Convenio y a guardar estricto secreto profesional respecto de los datos de carácter personal a los que tiene acceso, aún después de finalizar la relación entre las **PARTES**.
- (xi) Reportar a la otra Parte todos los incidentes ocurridos en materia de Protección de Datos inmediatamente se entere de dicho incidente. Cómo mínimo, debe informarse el tipo de incidente, la fecha en que ocurrió y la fecha en la que se tuvo conocimiento del mismo, la causal, el tipo de Dato Personal comprometido y la cantidad de titulares afectados. Así mismo, debe informar las acciones tomadas a fin de evitar que situaciones similares se vuelvan a presentar.
- (xii) Desarrollar e implementar un programa de formación y educación en materia de Protección de Datos Personales para sus empleados, dependientes, subEntidad Aliadas y demás subordinados que tengan acceso a información personal.

- (xiii) Las **PARTES** deberán permitir en cualquier momento que cualquiera de ellas pueda realizar auditorías, controles, revisiones y/o evaluaciones con el propósito de verificar el cumplimiento de todas o cualquiera de las obligaciones antes mencionadas.

5. AUTORIZACIÓN.-

Cada una de las Partes autoriza a la otra para recolectar, almacenar, conservar, usar, suprimir, actualizar, compartir o circular a terceros con los que se celebre convenio en Colombia o en el exterior, datos relativos a su compañía, sus subcontratistas y personal vinculado al **CONVENIO**; y en caso que las Partes sean personas naturales, sus datos personales de orden demográfico, económico, biométricos, de servicios, comercial y de localización; para utilizarlos en la ejecución del **CONVENIO**, en actividades propias de la Parte y relacionadas con su objeto social, así como para consulta y reporte de información a operadores de bancos de datos y /o centrales de riesgo. Cada una de las Partes garantiza que cuenta con las autorizaciones de sus subcontratistas y personal vinculado al **CONVENIO** en los términos de las normas de protección de datos. Los titulares de los datos tienen derecho de conocer, actualizar, rectificar, suprimir los datos, y revocar la autorización salvo las excepciones legales. Los datos biométricos son datos sensibles y el titular de los mismos no está obligado a autorizar su tratamiento. Estos serán usados para verificación de identidad.

6. ARTÍCULOS BAJO PROPIEDAD DE TERCEROS.-

- 6.1.** Aquellos productos, recursos, materiales, software, herramientas y metodologías, que no son objeto del Convenio, de propiedad de terceros o de la **ENTIDAD ALIADA**, que sean destinados por la **ENTIDAD ALIADA** a la ejecución del Convenio de manera temporal (en adelante los "Artículos bajo Propiedad de Terceros"), podrán ser utilizados por la **ENTIDAD ALIADA**, siempre que cuente con el respectivo título que legitime su uso; por lo cual será una obligación de la **ENTIDAD ALIADA** contar con título legítimo, suficiente y vigente para la respectiva utilización de los Artículos bajo Propiedad de Terceros, lo cual podrá verificar en cualquier momento **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES**. La **ENTIDAD ALIADA** tendrá la obligación de señalar a **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** las restricciones, limitaciones o parámetros de uso de los artículos de la **ENTIDAD ALIADA** y los Artículos bajo Propiedad de Terceros. **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** no tendrá ni obtendrá derechos sobre dichos artículos de la **ENTIDAD ALIADA** ni sobre los Artículos bajo Propiedad de Terceros (o cualquier modificación o mejoras a los mismos), distintos al uso de los mismos que se entiende otorgado con la simple utilización por parte de la **ENTIDAD ALIADA** para la ejecución del Convenio, únicamente para los fines de cumplir con las actividades que corresponden **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** bajo el Convenio. Una vez terminado el Convenio, cualquier derecho de uso o cualquier otro derecho a favor de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** de esos Artículos Bajo Propiedad de Terceros cesará.
- 6.2.** Si **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** fuese objeto de un reclamo por el uso o a consecuencia del uso de los Artículos bajo Propiedad de Terceros, la **ENTIDAD ALIADA** mantendrá indemne a **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** y defenderá dicho reclamo a su propio costo y pagará todo daño o costo establecido por el tribunal respectivo. La **ENTIDAD ALIADA** en todo caso continuará obligado a desarrollar el objeto del Convenio, sin solución de continuidad, en los términos previstos en el Convenio, para lo cual deberá reemplazar los Artículos bajo

Propiedad de Terceros u obtener el título legítimo para su utilización. Para ello **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** dará aviso a la **ENTIDAD ALIADA**.

7. ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO.-

- 7.1.** Las Partes declaran de manera voluntaria que (i) los recursos utilizados para la ejecución del Convenio, al igual que sus ingresos, no provienen de ninguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier otra norma que lo modifique o adicione, ni serán utilizados para efectos de financiar actividades terroristas; (ii) él o sus socios o administradores no tienen registros negativos en listas de control de riesgo de lavado de activos y financiación al terrorismo nacionales o internacionales; (iii) en desarrollo de su objeto social, no incurre en alguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier otra norma que lo modifique o adicione y que, en consecuencia se obliga a responder frente a la otra parte y/o terceros por todos los daños y perjuicios que se llegaren a causar como consecuencia de estas afirmaciones.
- 7.2.** Cada Parte se obliga con la otra a entregar información veraz y verificable y a actualizar su información personal, corporativa, societaria o institucional, (según aplique), así como la información comercial y financiera, cada vez que haya cambios en la misma, por lo menos una vez al año, en caso que el Convenio supere un año de ejecución o cada vez que así lo solicite la otra parte, suministrando la totalidad de los soportes documentales necesarios para justificar aquellos cambios relevantes que indican directamente en el alcance de la representación. El incumplimiento de esta obligación faculta a la parte cumplida para terminar de manera inmediata y unilateral cualquier tipo de relación que tenga con la otra parte.
- 7.3.** Cada Parte se obliga con la otra a implementar las medidas tendientes a evitar que sus operaciones puedan ser utilizadas sin su conocimiento y consentimiento como instrumentos para la realización de cualquier actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier otra norma que lo modifique o adicione, especialmente el lavado de activos y la financiación al terrorismo o cualquiera de los delitos fuente de los anteriores.
- 7.4.** En tal sentido acepta que la parte cumplida podrá terminar de manera unilateral e inmediata la relación de negocio que se origina con la suscripción del Convenio sin el pago de indemnización alguna, en caso que la otra parte llegare a ser: (i) condenado por parte de las autoridades competentes por delitos de lavado de activos y financiación del terrorismo o cualquiera de los delitos fuente de éstos y/o por la administración de recursos relacionados con dichas actividades; (ii) la empresa o algunos de sus socios o administradores llegare a ser incluido en listas de control de riesgo de lavado de activos y financiación al terrorismo, sean éstas nacionales o internacionales, especialmente la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior – OFAC emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista del Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas y otras listas relacionadas con el tema del lavado de activos y financiación del terrorismo; (iii) Cuando la empresa remita intencionalmente información suya incompleta y/o inexacta, sobre sus actividades, origen o destinos de fondos y/u operaciones de cualquier índole.

8. CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES CONTRA LA CORRUPCIÓN.-

8.1. Las Partes se comprometen, reconocen y garantizan que:

- a) Las **PARTES**, como cualquiera de las sociedades o personas que las controlan, así como las filiales de las **PARTES**, sus socios, directivos, administradores, empleados y agentes relacionados de alguna manera con el Compromiso Relevante^[1], cumplirán en todo momento durante el Compromiso Relevante (incluyendo, en su caso, la adquisición de los productos y/o contenidos que estuvieren relacionados con el suministro de bienes y/o prestación de servicios objeto de este Convenio) con todas las leyes, estatutos, reglamentos y códigos aplicables en materia de lucha contra la corrupción, incluyendo, en cualquier caso y sin limitación, la Ley de los Estados Unidos sobre Prácticas Corruptas en el Extranjero (colectivamente, "Normativa sobre Lucha contra la Corrupción");
- b) Con relación al Compromiso Relevante, ni las **PARTES** ni ninguna de las sociedades o personas que las controlan, ni las filiales de las **PARTES**, sus socios, directivos, administradores, empleados y agentes, ofrecerán, prometerán o entregarán, ni a la fecha de entrada en vigor del Convenio han ofrecido, prometido o entregado, directa o indirectamente, dinero u objetos de valor a (i) ningún "Funcionario Público"^[2] a fin de influir en actuaciones de la autoridad o institución pública o, de alguna forma, de obtener una ventaja indebida; (ii) cualquier otra persona, si se tiene conocimiento de que todo o parte del dinero u objeto de valor será ofrecido o entregado a un Funcionario Público para influir en actuaciones de la autoridad o institución pública o, de alguna forma, obtener una ventaja indebida, o (iii) a cualquier otra persona, a fin de inducirle a actuar de manera desleal o, de cualquier modo, inapropiada;
- c) Las **PARTES** conservarán y mantendrán libros y registros financieros precisos y razonablemente detallados con relación a este Convenio y el Compromiso Relevante;
- d) Las **PARTES** disponen de, y mantendrán en vigor durante la vigencia de este Convenio, políticas o procedimientos propios para garantizar el cumplimiento de la Normativa sobre Lucha contra la Corrupción, y suficientes para asegurar razonablemente que cualquier violación de dicha Normativa sobre Lucha contra la Corrupción se prevendrá, detectará y disuadirá;
- e) Las **PARTES** comunicarán de inmediato a la Parte cumplida el eventual incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones descritas en los párrafos (a), (b) y (c) de esta Política. En dicho caso de incumplimiento, la Parte cumplida se reserva el derecho a exigir a la parte incumplida la inmediata adopción de medidas correctivas apropiadas.

[1] "Compromiso relevante": es el objeto del Convenio.

[2] "Funcionario Público": incluye cualquier persona que trabaje para o en nombre de un departamento del gobierno nacional, estatal o local, cuerpo, agencia u otra entidad del gobierno (incluyendo empresas controladas o propiedad del gobierno) o cualquier organización pública internacional. El término también incluye a los partidos políticos, funcionarios del partido y candidatos a un cargo público.

- f) A efectos aclaratorios, las manifestaciones, garantías y compromisos de las **PARTES** recogidos en esta Política serán aplicables de manera íntegra a cualesquiera terceros sujetos al control o influencia de las **PARTES**, o que actúen en nombre de las **PARTES**, con relación al Compromiso Relevante; de forma que las **PARTES** manifiestan que han adoptado las medidas razonables para asegurar el cumplimiento de lo anterior por parte de dichos terceros. Asimismo, ningún derecho u obligación, así como ningún servicio a ser prestado por las **PARTES**, con relación al Compromiso Relevante, será cedido, transferido o subcontratado a cualquier tercero sin el previo consentimiento por escrito las **PARTES**.
- g) Las **PARTES** certificarán que cumplen con esta Política periódicamente, según sea requerido por las Partes.

8.2. Incumplimiento.

- a) El incumplimiento de esta Política se considerará un incumplimiento grave del Convenio. En el caso de producirse dicho incumplimiento, salvo que el mismo fuera corregido según lo dispuesto en el numeral 8.1 apartado (e) de la presente Política, el Convenio podrá ser inmediatamente suspendido o resuelto por las **PARTES**, y cualquier reclamación de pago de las **PARTES** podrá ser desestimada por las **PARTES**.
- b) En la medida en que la Ley lo permita, las **PARTES** indemnizarán y mantendrán indemne a la otra Parte de todas y cada una de las reclamaciones, daños y perjuicios, pérdidas, penalizaciones y costes (incluyendo, sin limitación, los honorarios de abogados) y de cualquier gasto derivado de o relacionado con un incumplimiento por parte de la Parte incumplida de sus obligaciones contenidas en el numeral 8.1. de la presente política

- 8.3. Las Partes tendrán el derecho de auditar el cumplimiento por parte de la otra Parte de sus obligaciones y manifestaciones recogidas en el numeral 8.1 de la presente Política. Las Partes cooperarán totalmente en cualquier auditoría, revisión o investigación realizada por, o en nombre de, la otra Parte.

9. CESIÓN DEL CONVENIO.-

- 9.1. La **ENTIDAD ALIADA** no podrá ceder total o parcialmente el Convenio o los derechos y obligaciones que de él emanan sin la autorización expresa y escrita de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES**, salvo lo establecido en la Ley 1231 de 2008. Cualquier cesión sin dicha autorización será inexistente y **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** no tendrá obligación alguna de reconocerla. En el evento de que **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** consienta la cesión, el cesionario asumirá todas las obligaciones de la **ENTIDAD ALIADA** bajo el Convenio; sin perjuicio de las reservas que haga **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** según el artículo 893 del Código de Comercio, quedando entendido que a dicho cesionario no se le permitirá ceder adicionalmente sus derechos sin el previo consentimiento escrito de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES**.
- 9.2. **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** tendrá el derecho de ceder el Convenio, para lo cual sólo requerirá dar una notificación previa escrita a la **ENTIDAD ALIADA** indicando la fecha efectiva de la cesión.

10. LEY APLICABLE.-

El Convenio está sometido a la Ley Colombiana y se rige por las disposiciones del derecho privado que resulten aplicables de acuerdo con el régimen jurídico aplicado a Colombia Telecomunicaciones.

11. IMPUESTOS.-

El presente Convenio en su celebración, ejecución, modificación o prórroga, se sujeta a los impuestos, tasas y contribuciones del orden nacional y territorial que se encuentren vigentes, gravámenes éstos que serán asumidos económicamente por el sujeto pasivo de los mismos. De conformidad con en el del Decreto 0175 del 14 de febrero de 2025 que modificó el parágrafo 2° del artículo 519 del Estatuto Tributario, la tarifa aplicable por concepto del Impuesto de Timbre será del 1%. Dicho gravamen deberá ser asumido por la otra Parte en un porcentaje correspondiente al 50%, siempre que sea sujeto pasivo del mismo, toda vez que **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP BIC** se encuentra exenta del pago de dicho impuesto, de acuerdo con lo establecido por los artículos 532 y 533 del Estatuto Tributario, en concordancia con la sentencia C-736 de 2007 proferida por la Corte Constitucional y los Oficios DIAN Nos. 019402 de 2008, 11210 de 2008 y 43464 de 2009, por lo cual, la otra Parte se abstendrá de practicar retención en la fuente a título del Impuesto de Timbre a **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP BIC**.

12. CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS SOBRE LA LIBRE Y LEAL COMPETENCIA.-

Para todos los efectos a que haya lugar, la **ENTIDAD ALIADA** declara que (i) ejercerá sus actividades conforme a los más altos estándares éticos y con la diligencia debida para dar cumplimiento con la legislación y regulación vigentes que le sean aplicables en materia de libre competencia, y que cuenta con todas las aprobaciones para la celebración y ejecución del presente Convenio que resulten aplicables de acuerdo con las normas de competencia vigentes en Colombia. La **ENTIDAD ALIADA** sus agentes o empleados, deben combatir toda y cualquier iniciativa, actividad o conducta en su empresa, que sea contraria a la libre competencia o que configure prácticas comerciales anti- competitivas, acuerdos comerciales restrictivos, conductas unilaterales que sean catalogadas como contrarias a la libre competencia o conductas de abuso de una posición dominante de mercado. El incumplimiento a lo establecido en esta cláusula, faculta a **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** para terminar de manera inmediata y unilateral el Convenio, sin perjuicio del derecho a reclamar todos los daños y perjuicios que se llegaren a causar como consecuencia de este incumplimiento.

13. NEGOCIO RESPONSABLE.-

La **ENTIDAD ALIADA** declara conocer y aceptar el Código de Ética de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP BIC** denominado "Nuestros Principios de Negocio Responsable" que se encuentra publicado en la URL: <https://www.telefonica.com/es/wp-content/uploads/sites/4/2021/03/NuestrosPrincipiosdeNegocioResponsable.pdf>

Estos principios hacen parte del presente Convenio y son de obligatorio cumplimiento para la **ENTIDAD ALIADA**.

14. USO DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL.-

Se entenderá como "Inteligencia Artificial" aquel sistema basado en una máquina, que está diseñado para funcionar con distintos niveles de autonomía y que puede mostrar capacidad de adaptación tras el despliegue, y que, para objetivos explícitos o implícitos, infiere de la información de entrada que recibe la manera de generar resultados de salida, como predicciones, contenidos, recomendaciones o decisiones, que pueden influir en entornos físicos o virtuales. Se entenderán también incluidos en esta definición los modelos de Inteligencia Artificial, independientemente de si el modelo está integrado o se utiliza como parte de un sistema de Inteligencia Artificial.

14.1. Requisitos exigibles

La **ENTIDAD ALIADA** podrá emplear Inteligencia Artificial en relación con el objeto del Convenio únicamente si se cumplen, acumulativamente, los siguientes requisitos:

(i) Cumplimiento Normativo y Transparencia en el Uso de Inteligencia Artificial

a. Cumplimiento de la normativa:

La **ENTIDAD ALIADA** declara, y se obliga a, cumplir con toda la normativa en vigor de aplicación en materia de Inteligencia Artificial en la jurisdicción correspondiente.

b. Transparencia y Documentación Técnica:

La **ENTIDAD ALIADA** deberá identificar e informar a COLOMBIA TELECOMUNICACIONES sobre las bases de datos, herramientas y sistemas de Inteligencia Artificial empleados; la **ENTIDAD ALIADA** aportará la documentación técnica detallada sobre los modelos de Inteligencia Artificial empleados (incluyendo las instrucciones de uso y los procedimientos de supervisión humana), y sobre los conjuntos de datos empleados para el entrenamiento, validación y pruebas de dichos modelos. Esta documentación incluirá, pero no se limitará a, la metodología, los procesos de recopilación de datos y las métricas de rendimiento, asegurando que dichos sistemas operen de manera segura.

c. Protección de Datos y Privacidad:

La **ENTIDAD ALIADA** garantizará el cumplimiento de la normativa vigente en materia de protección de datos personales, en particular, el Reglamento General de Protección de Datos (RGPD) o cualquier otra legislación aplicable, en relación con los datos de entrenamiento, validación y pruebas utilizados en los sistemas de Inteligencia Artificial.

d. Impacto de la Inteligencia Artificial:

En caso de que el uso de los sistemas o de los modelos de Inteligencia Artificial pueda tener un impacto significativo en las personas, la sociedad, la seguridad o el medio ambiente, o represente un alto riesgo de acuerdo con la normativa aplicable, la **ENTIDAD ALIADA** y **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** acordarán los términos necesarios para asegurar el cumplimiento de la normativa aplicable y los principios de Inteligencia

Artificial de TELEFÓNICA¹, incluyendo la realización de evaluaciones de impacto y la adopción de medidas de mitigación adecuadas.

(ii) Derechos de uso y disposición:

La **ENTIDAD ALIADA** deberá contar con las licencias y permisos correspondientes para el empleo de la Inteligencia Artificial de que se sirva, incluyendo el derecho de uso y acceso a los conjuntos de datos empleados para el entrenamiento del modelo de Inteligencia Artificial, y el derecho de disposición y comercialización, sin restricción alguna, de los resultados generados mediante el uso de Inteligencia Artificial o a partir de los mismos (en adelante, los "Resultados IA"), en las condiciones establecidas en la presente política.

(iii) No alimentación:

En el desarrollo y ejecución del objeto del Convenio, la **ENTIDAD ALIADA** deberá emplear siempre herramientas que garanticen un circuito cerrado de la información. En este sentido, la **ENTIDAD ALIADA** no podrá alimentar o entrenar la Inteligencia Artificial con los datos e informaciones obtenidos de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** (incluidas todas aquellas creaciones susceptibles de protección por Derechos de Propiedad Intelectual cuya titularidad sea de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES**), ni con la información desarrollada por la **ENTIDAD ALIADA** en ejecución del Convenio, ya sean estos datos de carácter personal o no personal.

(iv) Filtro humano:

La **ENTIDAD ALIADA** nombrará una persona física responsable de la revisión de los Resultados IA (en adelante, el "Responsable"), que garantice, inequívocamente, que éstos cumplen con toda la legislación vigente y que son conforme a los usos y costumbres de la sociedad. Asimismo, el Responsable empleará sus mejores esfuerzos en que los resultados no contengan alucinaciones, errores o sesgos que el estado actual de la técnica y la información disponible pudiesen permitir identificar empleando la diligencia debida y todos los medios disponibles a su alcance.

14.2. **Responsabilidad**

La **ENTIDAD ALIADA** será responsable y mantendrá indemne a **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** por cualesquiera daños y perjuicios que este pueda sufrir derivados del uso de Inteligencia Artificial, sin que el cumplimiento de los requisitos previstos en el apartado anterior por la **ENTIDAD ALIADA** suponga exoneración o limitación de dicha responsabilidad. A título enunciativo, no limitativo, la **ENTIDAD ALIADA** será responsable y mantendrá indemne a **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** por cualesquiera daños y perjuicios derivados de filtración y/o uso indebido de datos personales y de terceros, vulneración de deberes de confidencialidad o de Derechos de Propiedad Intelectual, daños reputacionales y de imagen, así como cualesquiera reclamaciones de terceros.

¹ Accesibles en <https://www.telefonica.com/es/nosotros/politicas-publicas-y-regulacion/posicionamiento/inteligencia-artificial/>

Asimismo, se deja expresa constancia de que el uso de Inteligencia Artificial no podrá justificar en ningún caso un incumplimiento o cumplimiento deficiente de las obligaciones asumidas por la **ENTIDAD ALIADA** en ejecución del Convenio.

Para que no haya lugar a dudas, y toda vez que el uso de Inteligencia Artificial por la **ENTIDAD ALIADA** no es solicitado por **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES**, y pudiendo la **ENTIDAD ALIADA** atender sus compromisos bajo el Convenio sin recurrir a tales herramientas, se excluye la invocación por su parte de cualesquiera causas de limitación de responsabilidad (incluso en concepto de fuerza mayor) basada en circunstancias relativas al uso o funcionamiento de la Inteligencia Artificial.

14.3. Derechos sobre el resultado

La **ENTIDAD ALIADA** acepta que **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** será titular en exclusiva de cualesquiera Derechos de Propiedad Intelectual que pudiesen generarse conforme a la legislación vigente sobre cualquier Resultado IA, en toda su extensión, sea cual sea su soporte, momento en que se realice y estado. En este sentido, corresponderá a **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES**, en exclusiva y en su propio nombre, la facultad de registro y la titularidad de los Resultados IA. La **ENTIDAD ALIADA** tomará respecto a sus empleados y subcontratistas (incluyendo los titulares de las herramientas de Inteligencia Artificial empleadas) las medidas necesarias para permitir la cesión a **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES**, en régimen de exclusiva, con capacidad de cesión a terceros, en exclusiva o no, de todos los Derechos de Propiedad Intelectual sobre dichos resultados, para su explotación en todo el mundo, hasta el paso de los derechos a dominio público, en cualquier formato o soporte, y por cualquier sistema, procedimiento o modalidad.

14.4. Auditoría

COLOMBIA TELECOMUNICACIONES tendrá (sin que de ello derive ninguna obligación o responsabilidad para **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES**) el derecho de auditar el cumplimiento de lo previsto en la presente política, debiendo la **ENTIDAD ALIADA** cooperar en cualquier auditoría, revisión o investigación realizada por, o en nombre de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES**.